



Constancia Secretarial. - Buenaventura, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023). - A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Igualmente, obra en el expediente memorial de la apoderada judicial de la demandada Mayling Cibrana Quiñonez Quintero. Sírvasse Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No.	<u>846</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Cristian Alexander Lozada Reina y Otros
Demandado:	Seguros Comerciales Bolívar y Otra
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00021-00

Atendiendo el informe secretarial, este despacho convocará a audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., haciendo uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, y las herramientas tecnológicas de apoyo, además aceptará la sustitución del poder presentado por la apoderada judicial de la demandada Mayling Cibrana Quiñonez Quintero y reconocerá personería a la doctora Sandra Yurley Pérez Garces.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la hora de las **08:00 AM DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda incluida la videgrabación realizada minutos después del accidente y la experticia elaborada por el profesional en física JHON FITZGERAL LEON OCAMPO, el cual se cita para la fecha y hora de la audiencia con el fin de sustentar su experticia, advirtiendo que la citación es a cargo de la parte solicitante de la prueba, so pena de tenerla por desistida

OFICIOS

NEGAR oficiar a la Compañía Seguros Comercial Bolívar S.A., para que aporte copia de la Póliza o contrato de seguros celebrada sobre el vehículo de Placa JFX – 220, de propiedad de la señora MAYLING CIBRANA QUIÑONEZ QUINTERO, porque dicho documento fue aportado con la contestación del llamado en garantía PDF 03 Cuaderno 02 folios 61 a 98.

OFICIAR a la Fiscalía Local 50 de Buenaventura, para que remita a este Despacho copia de la investigación penal con SPOA 761096000164201801026. Instese al solicitante de la prueba prestar la colaboración para su recaudación. (numeral 8, artículo 78 del C. G. del P.)

NEGAR por impertinente e inconducente el **OFICIAR** a la Fiscalía Local 50 de Buenaventura o al Juez de Garantía, para que autorice a la secretaria de Tránsito y Transporte de Buenaventura, un perito mecánico designado por la parte interesada demandante, con el propósito de que se sirva realizar la inspección y el correspondiente avalúo de los daños acaecidos a la motocicleta de placas CIC86E, más cuando no se avizora tramite alguno ante dicho fiscal en los términos de los artículos 93, 94, 96 y 100 del Código de Procedimiento Penal¹.

TESTIMONIOS

CITAR y hacer comparecer al Despacho a los señores **EDWIN EXTERLIM MOSQUERA BEDOYA Y JORGE EDINSON RAMOS**, para que bajo la gravedad del juramento depongan todo cuanto les consta sobre los hechos de la demanda contestación y excepciones propuestas.

CITAR y hacer comparecer también a los señores **EDUARDO ANDRADE MONSALVE, GERSON GRAVENHORST ARBOLEDA, DIEGO GONZALEZ y BLANCA ISABEL GÓMEZ**, para que bajo la gravedad del juramento depongan todo cuanto les consta sobre los perjuicios morales subjetivos, angustia, dolor, depresión, tristeza sufridos por los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito, limitaciones funcionales, físicas, deportivas, laborales y ocupacionales entre otras del señor Cristian Lozada para el desarrollo de la vida cotidiana como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, y también sobre los hechos de la demanda contestación y excepciones propuestas, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y juzgamiento. Se advierte a las partes que la citación es a cargo de las partes del proceso.

DICTAMEN PERICIAL.

¹ Artículo 13 del C.P.P., sentencias 1000 de 2001, 748 de 2003 y radicado 81215 de agosto 20 de 2015, M.P. Eyder Patiño Cabrera, y Ley 1730 de 2014.

NEGAR el dictamen pericial psicológico y mecánico, por cuanto debió ser aportados con la presentación de la demanda de conformidad con el artículo 227 del C. G. del P.

DECLARACION DE TERCEROS

CITAR y hacer comparecer al Despacho a los demandantes **CRISTIAN ALEXANDER LOZADA REINA, LEYDI LEONELA ECHEVERRY GÓMEZ Y LORENA DEL PILAR REINA BENÍTEZ**, a fin de que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto les consta sobre los hechos relacionados con la demanda, contestación y excepciones propuestas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Citar y hacer comparecer a la señora MAYLING CIBRANA QUIÑONEZ QUINTERO, para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas.

II. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., COMO DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda incluida, la videograbación realizada minutos después del accidente.

CONTRADICION DICTAMENES

Para efectos de la contradicción de los dictámenes periciales aportados con la demanda el perito ya fue citado.

NEGAR LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE CONTENIDO DECLARATIVO EMANADOS DE TERCEROS. porque no se expresó cuáles son los documentos de los que requiere ratificación y el motivo por el cual los desconoce (artículo 272 del C. G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE.

Citar y hacer comparecer a los señores **CRISTIAN ALEXANDER LOZADA REINA, LEIDY LEONELA ECHEVERRY GÓMEZ, LORENA DEL PILAR REINA BENITEZ, MARÍA DEL MAR RAMÍREZ REINA Y CRISTIAN MAURICIO VARGAS DÍAZ**, para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas.

OFICIOS:

NEGAR oficiar a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., porque no acredita las gestiones realizadas de conformidad con el artículo 273 del C.G.P.

2. DEMANDADA MAYLING CIBRANA QUIÑONEZ QUINTERO

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Citar y hacer comparecer al señor **CRISTIAN ALEXANDER LOZADA**, para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas.

TESTIMONIOS

CITAR y hacer comparecer al Despacho al señor **MANUEL SANTIAGO**, a fin de que bajo la gravedad del juramento declare todo cuanto les consta sobre los hechos relacionados con la demanda, contestación y excepciones propuestas.

CITAR AL SEÑOR JOHN FITZGERALD LEÓN OCAMPO. con el fin de efectuar contradicción del dictamen elaborado por él, aportado con la demanda.

TERCERO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, advirtiéndole que el Juzgado habilita a su vez una sala de audiencias dentro de las instalaciones del Palacio Nacional.

CUARTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

QUINTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de esta, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SEXTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrará el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

SÉPTIMO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la demandada Mayling Cibrana Quiñonez Quintero a favor de la doctora **SANDRA YURLEY PÉREZ GARCÉS**, Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora **SANDRA YURLEY PÉREZ GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.025 y T.P. No. 391.397 del C.S.J., como apoderada de la demandada Mayling Cibrana Quiñonez Quintero, en los términos y para los fines del poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed49b8fc19975c9e26e0627ba546e9d153508ed67e0d19918b76427deda7df3a**

Documento generado en 05/10/2023 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>